

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 110-2016, 3º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **10 MAYO 2016**

R. EXENTA N° **1395**

**VISTO:** El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, VI Región**, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, C.I. SUBPESCA N° 18, de fecha 04 de enero de 2016, visado por Empírica S.A.; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico AMERB N° 110/2016, de fecha 22 de abril de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 3 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 299 y N° 3657, ambas de 2004, N° 3559 de 2005, N° 3092 de 2007, N° 2842 de 2008 y N° 54 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3657 de 2004, modificada por la Resolución Exenta N° 3092 de 2007, ambas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Punta La Puntilla, VI Región**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 3 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa **Fissurella spp.**, c) erizo rojo **Loxechinus albus**, d) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, e) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, f) chasca **Gelidium spp.**, g) piure **Pyura chilensis** y h) huiro negro **Lessonia spicata**."

2.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta La Puntilla, VI Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes, Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla de la comuna de Pichilemu, R.U.T.Nº 65.132.570-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 354, de fecha 14 de noviembre de 2002, domiciliado en comuna de Pichilemu, VI Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 110/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.976 individuos (868 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 1.751 individuos (541 kilogramos) del recurso erizo rojo **Loxechinus albus**.
- c) 53 toneladas de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluyendo el alga desprendida de forma natural, observando los siguiente criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 10 centímetros, y una longitud de fronda superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad pos extracción igual o superior a dos plantas por metro cuadrado.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- d) Chasca **Gelidium spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de frondas de 7 centímetros para ejemplares de *Gelidium rex* y *Gelidium lingulatum*; y de 2 centímetros para ejemplares de *Gelidium chilense*.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
- e) Luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides)
  - Talla mínima de frondas de 7 centímetros.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 110/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento Nº 3 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 110 de 2016, que por ella se aprueba al petionario.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI/FOM/ton*

